

ALCANCES Y LIMITES DEL ACUERDO
PLENARIO 9-2009 CJ

Yván Montoya Vivanco

EL DELITO DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

- ARTICULO 320
- “El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tengan como resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de ...”

PREMISAS DEL ACUERDO PLENARIO

- - Deficiencia en la tipificación
- - Disociación entre la figura interna y la descripción internacional y necesidad de adecuar la primera a la segunda.
- - Reinterpretación del tipo penal (art. 320 CP)
- - Límite: el principio de legalidad (irretroactividad y ley estricta)

AVANCES SUSTANCIALES DEL ACUERDO PLENARIO

- Instrumentos internacionales sobre DDHH marcan dos características diferenciales con la tipificación interna: los sujetos activos y la conducta típica.
- Instrumentos no convencionales y convencionales (CIDFP, Estatuto de Roma y la CIPPDF)
- Sujeto activo: funcionarios y no funcionarios
- Conducta: privación de libertad seguida principalmente de la no información del paradero o la suerte de la víctima

CONDUCTA TIPICA

Conducta compleja: dos conductas sucesivas

- Privación de la libertad: presupuesto o contexto, o acción preparatoria
- No información sobre la suerte o paradero de la persona privada de libertad: elemento esencial

DELITO DE INFRACCIÓN DE DEBER

- Deber de informar sobre el paradero o suerte del privado de libertad
- Fuente del deber:
 - - Injerencia previa
 - - Calidad de agentes estatales y su posibilidad de acceso a información del privado de libertad
- Deber de informar perdura

IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO

- Imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada de personas:
- Sea por su calidad de crimen de lesa humanidad:
Convenio 1968
- Sea por su calidad de delito común que implica graves violaciones a los derechos humanos (Art VII de Convención Interamericana)

DELITO ESPECIAL PROPIO

- Delimitación del sujeto activo: no extraneus
- Especial propio: la calidad del sujeto activo funda el injusto
- Problema: la descripción internacional

DELITO PERMANENTE

- Se caracteriza por que el delito se consuma en el tiempo (consumación material) no concluye con la realización del tipo sino que el autor mantiene voluntariamente una situación de no información sobre el paradero de la que fue privada de libertad.
- Perdura una situación antijurídica sostenida por el autor.

DESAPARICION FORZADA Y LEY PENAL EN EL TIEMPO

- Si la permanencia cesa ante de entrar en vigor el tipo
- Si la permanencia se mantiene luego de entrada en vigencia del tipo
- Problema: interrupción de la vigencia del tipo y cese de función militar o policial activa.

CRITICAS DE HUMAN RIGHT WATCH

- Tipo integra dos conductas y la privación de libertad no es acto preparatorio
- La interrupción de la vigencia del tipo no altera el deber del agente de informar: el deber de investigar los hechos subsiste (deber de informar subsiste??)
- No solo agentes estatales sino también extraneus
- La CS interpreta en contra del deber estatal de investigar y sancionar
- No aplicación de principio de irretroactividad (art. 15 Pacto)